



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **18:30 horas** del **21/10/2021**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Query Telles.
D. José Luis Barriga Ibañez.
D^a. Laura Román González.
D^a María Dolores Naval Zarazaga.
D. Lucas Díaz Bernal. (Se ausenta definitivamente en el punto 3º a las 18:53 horas)
D. Rafael Martínez Sánchez.
D^a Luz María Caraballo Rodríguez.
D^a Isabel Jurado Castro.
D. Francisco Javier Díaz Jurado.
D. José Enrique González Valdés.
D. Manuel Rodríguez Gómez.
D^a Virginia Porras Méndez.
D^a Isabel María Fernández Orihuela.
D. José Luis Mellado Romero.
D. Sebastián Guzmán Martín.
D. Luis Manuel Rivera Maestre.

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

ORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=RFoQfu_76Bs





Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género, así como por las víctimas del Covid19 de nuestra localidad.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (ORDINARIA).

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 13 de septiembre de 2021 (extraordinaria y urgente) y 16 de septiembre de 2021 (ordinaria).

El Sr. Alcalde expresa su felicitación al Equipo Técnico de Secretaría General por su excelente trabajo en la redacción de las Actas que se aprueban mes a mes por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Traslada la felicitación y agradecimiento de los premiados en los Premios Ciudad de Chipiona por el reconocimiento a nivel institucional, asociaciones, empresas, colectivos y particulares.

2.2.- El 25 de octubre se va a proceder al acto de entrega de diplomas y reconocimientos a Docentes de Chipiona por parte de la Delegación de Educación.

2.3.- La semana del 1 al 5 de noviembre se celebrarán unas jornadas relacionadas con el Maremoto de Lisboa.

- El día 1 con salida de la procesión del Cristo de las Misericordias, la primera desde la pandemia.
- La colocación de la placa con un acto institucional por el aniversario.
- El día 2 se inaugurará una exposición del Tsunami Ready en el Edificio San Fernando, con una conferencia de Juan Luis Naval Molero, Cronista de la Villa.
- El día 3 los escolares podrán visitar la capilla en la Plaza de la Cruz del Mar y en la propia exposición.
- Y el día 4 hay una conferencia de cinco oponentes de alto calibre de temas sismográficos.

2.4.- El 9 de noviembre se celebrará el 125 Aniversario del fallecimiento de Padre Lerchundi.





**PUNTO TERCERO.- DACIÓN A CUENTA DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL ACTA DE CONCEJAL POR EL PARTIDO SOCIALISTA DE D. LUCAS DÍAZ
BERNAL AL CARGO DE CONCEJAL, DECLARACIÓN DE VACANTE Y
SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO/A POR LA JUNTA
ELECTORAL CENTRAL. (SG)**

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la propuesta de renuncia del Concejal D. Lucas Bernal del Moral con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 4 de octubre de 2021, D. Lucas Díaz Bernal, con DNI 79.253.023-Z, Concejal de este Ayuntamiento, ha presentado escrito solicitando que sea admitida su renuncia al cargo de Concejal del Grupo Municipal Socialista para el que fue elegido en las pasadas elecciones municipales del 26 de mayo de 2019, ratificándose ante la Sra. Secretaria General el 18 de octubre de 2021.

En este sentido, y según consta en la documentación obrante en Secretaría General de este Ayuntamiento, tomó posesión del cargo de Concejal de esta Corporación en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 15 de junio de 2019, cargo del que ahora solicita la renuncia.

En virtud del artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los Concejales pierden dicha condición, entre otras causas, por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Por su parte, conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Por todo lo expuesto, el Pleno, ACUERDA:

PRIMERO: Quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado con fecha 4 de octubre de 2021, por D. Lucas Díaz Bernal, Concejal de este Ayuntamiento, y aceptar la misma.

SEGUNDO: Declarar la vacante producida del cargo de Concejal de este Ayuntamiento por la dimisión de D. Lucas Díaz Bernal, trasladando certificación del presente Acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el citado artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TERCERO: Notificar este Acuerdo a D. Lucas Díaz Bernal, agradeciéndole los servicios prestados al Ayuntamiento de Chipiona.”

Síntesis de la votación:

D. Lucas Díaz: Expresa que ha sido un año muy duro, trabajando mucho durante la pandemia, siempre buscando las mejoras, rompiendo la estacionalidad, hace unos años se le hizo un reconocimiento a su tío, persona en la que se refleja, porque se le dio un reconocimiento por su labor como Concejal.





Habla de sus delegaciones y la importancia de ellas y el trabajo que se ha hecho. se dirige a Enrique, próximo Concejal y hasta ahora quien ha sido su mano derecha, su Cargo de Confianza por su gran trabajo. Que quedan muchos proyectos por hacer pero que seguro que quien entre lo hará bien. Que han sido dos años muy intensos, agradece a su partido que lo haya dejado ir y que lo haya entendido.

Sr. Alcalde: Da la palabra a los portavoces que quieran decirle unas palabras. Agradece el trabajo y reconoce su labor, que entiende que ha sido una etapa muy dura, pero que por su trabajo se han reconocido que las playas han sido las más seguras y que junto con Enrique ha funcionado perfectamente, con la falta de presupuesto. Que vienen grandes inversiones y una gran subvención, que espera que llegue y se ofrece para cualquier asunto que necesite.

D. Javier Díaz: Sabe lo que piensa de su partido y se lo ha dicho personalmente, pero le desea que durante diez años los ha puesto enfrente, pero que les une la sangre y una cosa más en común el trabajo por Chipiona. Espera que pueda volver.

D. Luis Manuel Rivera: Que lo llamó por teléfono para felicitar su trabajo en Playas y se ofrece para lo que necesite.

D. Manuel Rodríguez: Le desea lo mejor, sabe que le ha tocado una época muy difícil, pero que ha hecho muy buena gestión en playas, que es de agradecer. Y agradece que entregue su Acta para que pueda entrar otro en su partido.

D^a. Isabel Jurado: Que aunque sean de partidos diferentes, que tienen en ellos dos compañeros. Que laboralmente tienen cosas en común. Felicita su elegancia, por escrito y por sus palabras, que le honra dejar su acta a su partido para que entre otra persona del partido. Ofrece su compañerismo para lo que necesite.

D^a. Isabel M.^a Fernández: Que son tres legislaturas, la primera porque se fue un compañero de su partido y entró él, una completa y esta última que también está a medias, pero quiere agradecer el trabajo y la gran labor, que entiende que habrá sido una decisión política y familiar conjunta. Le desea muchos éxitos y que tiene tres compañeros para lo que necesite.

D^a. María Naval: Sólo tiene palabras de agradecimiento, que a Lucas le ha tocado mucha carga, que no estaba liberado, un verano sin vacaciones, entregado a su trabajo. Que quien se ha preocupado porque estas playas salgan adelante y quien las ha puesta al nivel que está ha sido Lucas. Se va con elegancia, porque ha visto Concejales que se han ido y no se han despedido de su pueblo y siempre tendrá su partido aquí. Que su compañero y cargo de confianza, quien entra en su lugar, que ya felicitará en su momento, han llevado a lo más alto las playas de Chipiona. Ofrece su partido para cuando esté preparado para volver.

D. Francisco Javier Query: Que si ha estado trabajando es porque ama a su pueblo, que a nivel mundial, ha hecho que estemos a pie de cañón. Que junto con sus compañeros lo apoyarán siempre.





D. Lucas Díaz: Agradece a todos y todas sus palabras, **así como, vienen tiempos malos y** que seguro que lo sacarán adelante y da la bienvenida a Enrique López que seguro que entrará. Espera que lo apoyen como a él.

Se despide de todos los compañeros con un caluroso aplauso y se ausenta definitivamente siendo las 18:53 horas.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA PARCELA SITA EN AVENIDA DE SEVILLA, Nº 50, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021. (OU)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, al punto noveno de su Orden del Día, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en parcela sita en Avenida de Sevilla, 50.

El referido expediente fue expuesto al público mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 84 de 6 de mayo de 2021, Diario ABC, de 14 de junio de 2021, Tablón de Anuncios y Portal del Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Vistos los Informes de fecha 07/06/2021 y 13/07/2021 de la Jefa de Negociado del Área de Registro y Atención Ciudadana en los que consta que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones contra el Acuerdo de aprobación inicial de Estudio de Detalle.

Visto el Informe técnico y jurídico del área de Urbanismo de fecha 07/09/2021, se propone al ayuntamiento **Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en parcela sita en Avenida de Sevilla, 50.

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.





TERCERO.- Incluir el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Síntesis de la votación:

D. José Luis Mellado: Expone la propuesta.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE APROBACIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE RENOVACIÓN EFICIENTE DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN CHIPIONA (CÁDIZ), POR IMPORTE DE 991.446,29 EUROS, IVA INCLUIDO, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021. (OU)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo por el cual aprobó el Proyecto de Renovación Eficiente de Instalaciones de Alumbrado Público Exterior en Chipiona (Cádiz).

Dicho Proyecto ha sido sometido a una serie de modificaciones técnicas relacionadas con una mejor adaptación a la Economía Baja en Carbono.

En base a ello, se ha presentado en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, con fecha 13 de julio de 2021, por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Francisco Query del Moral, nuevo Proyecto redactado y actualizado.

El proyecto tiene por objeto analizar técnicamente el estado actual de unas instalaciones de alumbrado público existentes en varias zonas de la localidad de Chipiona (Cádiz) para proponer una serie de medidas correctoras con el fin de reducir el consumo y por tanto los niveles de emisiones de CO2. En las actuaciones propuestas, generalmente se trata de una sustitución masiva de luminarias por otras más eficientes y dotadas de un sistema de Telegestión punto a punto para un control total de la iluminación objeto del presente proyecto. Seguidamente se justificará el cumplimiento de los requerimientos exigibles para los mecanismos de financiación y ayudas gestionadas por el Instituto para la Diversificación para el Ahorro de Energía (IDAE) según lo establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Publicado en BOE nº 144 del sábado 17 de junio de 2017.





El presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de 991.446,29 euros, IVA incluido. El proyecto no supondrá ningún coste para esta administración al estar subvencionado al 100%.

Con fecha 14 de julio de 2021 se han emitido informe técnico favorable, sobre el cumplimiento del planeamiento, e informe jurídico favorable.

Por ello, en virtud de lo anteriormente manifestado vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el nuevo proyecto "RENOVACION EFICIENTE DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN CHIPIONA (CADIZ), por importe de 991.446,29 €, IVA incluido.

2º.- Nombrar a D. Rafael Solís Montalbán, Ingeniero Técnico industrial Municipal, como Director de las obras, y a D. Ramón Ageo de Bustillo, Arquitecto Técnico Municipal, como Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación de Cádiz y a los técnicos afectados."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Comenta que es un proyecto en el que han estado encima los Técnicos para que no se quede atrás y felicita su trabajo.

D. José Luis Mellado: Expone la propuesta. Que el problema fue la baja del Técnico redactor del proyecto, pero que ha estado encima para que no se pierda y salga adelante.

D. Manuel Rodríguez: Para justificar el voto, que espera que salga adelante, que su voto va a ser a favor, que es un ahorro energético.

Dª. Isabel Jurado: Va a votar a favor, porque es un proyecto que empezó el Partido Popular, fue una de las cosas que consiguió, una cantidad económica, desde el 2017, los Técnicos han hecho las modificaciones para que pueda salir adelante. Y recuerda el trabajo de Rafael Naval, muchos Arquitectos del municipio le dicen que él adelantó en poco tiempo muchos años de modernidad, estética y ahorro, por lo que las emisiones de CO2 son menos. Que ya era hora que el IEDT sacara esto adelante, que son más de cien calles las que se van a beneficiar de este proyecto. Que ellos también pusieron, no tantas, pero apoya la propuesta.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021. (SG)





El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Considerando que mediante acuerdo del ayuntamiento pleno de fecha 17 de junio del presente aprobó en su punto **PRIMERO "TOMAR EN CONSIDERACIÓN, y APROBAR INICIALMENTE**, la Memoria y Estudio de Viabilidad aprobado por la Comisión de Estudio designada al efecto y cuyas conclusiones acreditan la conveniencia y oportunidad de la creación del servicio de TRASPORTE PÚBLICO URBANO MUNICIPAL”.

Considerando que para la creación del servicio de transporte urbano municipal, conforme a los arts. 25.2. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 9.8 y 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y arts. 7 y ss. de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía es necesario la elaboración y aprobación del Reglamento municipal que regule el servicio conforme al art. 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Una vez elaborado el proyecto del Reglamento regulador del servicio de transporte público urbano de viajeros en autobús en el municipio de Chipiona, se ha realizado el trámite de consulta previa pública a través de publicación del anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento y Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto el Informe de la jefa de negociado del Registro Municipal de Entrada de Documentos públicos, con fecha 04.10.2021 en el que hace constar que no se ha presentado opiniones al respecto de la consulta realizada del borrador del Reglamento regulador del servicio de transporte público urbano de viajeros en autobús en el municipio de Chipiona.

Visto el Informe de Secretaria General n.º 205/2021 de 10.09.21 sobre el procedimiento administrativo para la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA

En el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local **SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**



Cod. Validación: Rz2c3 MzFD N0FD NzJD QjVG | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 8 de 41



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA** cuyo tenor literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA"

PREÁMBULO

La actividad del transporte de personas constituye una de las áreas económicas más antiguas y sobre la que se basa una gran parte del tráfico mercantil con desempeño solvente de un papel trascendental en el desarrollo económico.

Las Administraciones Públicas han regulado esa actividad, de forma más o menos intensa, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y dar satisfacción a las necesidades de los usuarios y mercancías en una sociedad dinámica, moderna y competitiva donde los transportes y su intermodalidad cobran una especial importancia. El tratamiento normativo se ha orientado desde el derecho comunitario a unificar el mercado interior mediante una política común en materia de transporte sobre principios o basamentos ceñidos a la política común en el sector, la libertad de competencia y la armonización de los derechos de los países miembros. De este modo, se ha configurado el derecho español del transporte como parte del de la Unión Europea. Éste se basa en tres premisas previas:

- a) Un sistema de autorizaciones basado en la verificación y capacitación de las empresas y profesionales del sector, tanto en su aptitud cuanto en su capacidad financiera;
- b) Una intensa verificación de las medidas de seguridad vial;
- c) Un conjunto de medidas tendentes a unificar el mercado del transporte.

En nuestro derecho interno, la competencia en materia de legislación básica ha sido atribuida a la Administración General del Estado con serios matices derivados de la jurisprudencia constitucional (Sentencia del TC de 27 de junio de 1996). El transporte terrestre queda así enmarcado en la Ley de Ordenación Territorial del Estado que divide éste en público y privado, regular y discrecional. Los transportes regulares serán aquéllos que se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos, con sujeción a calendarios y horas prefijados. Pero estos transportes regulares pueden igualmente aglutinarse según su régimen de utilización como aquéllos destinados al uso general de toda la colectividad en función de la demanda o, por el contrario, al transporte de uso especial para servir a un grupo específico de usuarios.

Se exige, de los poderes públicos, la intervención administrativa en materia de transporte mediante técnicas que van desde la planificación de objetivos y directrices, la definición de los itinerarios y tiempos de prestación, la gestión del servicio público, y la inspección y sanción. Esta intervención está indicada en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (artículo 12) para procurar la más eficaz prestación de los servicios, así como el ejercicio de las funciones de policía, gestión y fomento del transporte.





La legislación básica constituida por la Ley de Ordenación del Transporte y la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local reserva determinadas modalidades del transporte a las que califica como servicio público, técnica que sirve para atraer la competencia y la gestión al seno de las Administraciones Públicas e instrumental para una mejor ordenación de la actividad transportista. De este modo, se configura como servicio público el transporte regular de viajeros de uso general bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios. Esta publicación o declaración de servicio público de los transportes urbanos lo es y se extiende para el ámbito local que la asigna a los municipios siendo obligatoria para aquéllos con una población superior a 50.000 habitantes (artículos 26 y 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL). Esta actividad, configurada como servicio público, puede ser gestionada por la empresa privada si lo considera oportuno o por la Administración titular del servicio a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta, incluida la concesión administrativa, como contrato público tipificado enderezado a satisfacer el objetivo de buscar un contratista colaborador.

Es de resaltar que, en esta materia, es principio inspirador de la legislación básica el respeto a las concesiones preexistentes, según aseveran los criterios legales y las pautas de la jurisprudencia del TS, primando las concesiones existentes mientras estén vigentes y sin perjuicio de la posibilidad de establecer líneas ante la insuficiencia del servicio para atender necesidades de usuarios y con aprobación de un plan de coordinación (artículo 72.1 LOTT).

La Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de viajeros en Autobús en el municipio de Chipiona pretende establecer las bases del Servicio, determinando las condiciones de gestión del mismo, los derechos y obligaciones del concesionario y los usuarios y las características de las prestaciones exigibles, procurando conciliar el principio de legalidad con la satisfacción del interés general, la atención al público mediante un servicio de calidad sobre la base de una progresión entre la prestación y las innovaciones técnicas.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Aplicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios regulares de transporte público urbano de viajeros que discurran íntegramente por el término municipal de Chipiona, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del Título I de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

También es objeto de esta Ordenanza la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los usuarios y la posible empresa concesionaria del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de Chipiona.

Esta Ordenanza será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a la empresa que preste dicho servicio. Así como, cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local





de Andalucía sobre la creación de servicios municipales.

Artículo 2.- Competencia

La Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece en su artículo 4.1 que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

En términos semejantes, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales "propias" la "ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales".

Artículo 3.- Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale la presente Ordenanza y la legislación vigente en la materia.

Artículo 4.- Gestión del servicio de transporte público urbano

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Así como lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, donde se manifiesta que la prestación de los servicios públicos de transporte urbano regular de uso general se realizará por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por otros modos de gestión, en los términos previstos en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y de régimen local.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I: ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Organización y planificación

El servicio de transporte urbano ajustará sus itinerarios, frecuencias y paradas, sistemas de pago y dotaciones en medios humanos y materiales a los acuerdos que, en tal sentido, adopte el Ayuntamiento, de acuerdo con criterios técnicos, económicos o sociales.





Artículo 6.- Competencia para el establecimiento, modificación o supresión

1. Corresponde al Pleno municipal determinar en el proyecto de explotación del servicio: los itinerarios, frecuencias, paradas, sistemas de pago, dotaciones en medios humanos y materiales.

Cualquier variación de los mismos con carácter de permanencia tendrá la consideración de modificado contractual, y exigirá la previa tramitación de un expediente administrativo.

2. No tienen la consideración de modificaciones, y pueden ser decretadas motivadamente por la alcaldía o por la concejalía delegada del servicio: la supresión temporal de líneas, supresión temporal de paradas, los cambios temporales de recorrido, y las modificaciones horarias, siempre que no supongan un incremento del contrato concesional.

3. Las modificaciones contractuales o las variaciones de prestación del servicio ordenadas por la alcaldía o por la concejalía delegada se pondrán en conocimiento directo del gestor del servicio, que estará obligado a su exacto cumplimiento.

4. De toda modificación o variación que se produzca en la prestación del servicio se informará a los usuarios con antelación suficiente, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles o insertando anuncios en las paradas y vehículos correspondientes.

Artículo 7.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

En razón del interés público, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario, para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Chipiona podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, por medio de la prensa local, del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, para general conocimiento.

Las sugerencias de los ciudadanos o Asociaciones sobre cambio en la estructura de la red, se presentarán en las oficinas del gestor del servicio en su caso, o en



el Registro del Ayuntamiento que las remitirá a aquella y previos los informes oportunos de la empresa y del Ayuntamiento, se tomarán las decisiones convenientes dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Administración y bajo el principio de auto organización del servicio.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.- Días y Horarios del Servicio

El servicio de transporte público urbano de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales. En tal caso, será de aplicación el régimen previsto para las interrupciones del servicio.

Artículo 9.- Líneas y Paradas

1. Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Chipiona. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.
2. Serán consideradas como "paradas terminales de línea" aquellas paradas obligatorias que marcan el comienzo y final del recorrido y sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.
3. Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada instalado en el vehículo, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

Artículo 10.- Señalización de las paradas

1. Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aun cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras e instaladas en lugar visible.
2. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.
3. Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

Artículo 11.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

1. La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.
2. Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo





conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

3. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús en puntos que no se encuentren señalizados como paradas, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 12.- Acceso y bajada del autobús

1. Por regla general, una vez estacionado el autobús en la parada correspondiente, los usuarios accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en esta Ordenanza, y las líneas en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente.

2. En todo caso, los carros de bebé tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite.

3. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

4. En el caso en el que un autobús llegue completamente lleno a una parada, el conductor no tendrá obligación de abrir la puerta delantera hasta que queden plazas libres en el interior del mismo.

Artículo 13.- Detención de los autobuses en las paradas

1. Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas.

2. Para las paradas, los usuarios deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, los usuarios no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

3. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente y lo más cerca posible de las aceras, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

4. Queda prohibido iniciar la marcha hasta que las puertas estén correctamente cerradas o abrir éstas en tanto que el vehículo no se haya detenido.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 14.- Títulos de transporte

Los títulos de viaje son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.





Artículo 15.- Obligación de portar el título de transporte válido

1. Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección del Servicio Público que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.
2. Los niños, a partir de los cinco años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.
3. Sólo podrán viajar gratuitamente las personas autorizadas que porten el título de viaje de esta condición, y los niños menores de cinco años, acompañados de una persona adulta.

Artículo 16.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Chipiona, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.
2. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.
3. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo
4. El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.
5. Así mismo, el Ayuntamiento de Chipiona tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer los usuarios, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Comprobación del título de transporte

1. El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.
2. El viajero tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado del Servicio o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

Artículo 18.- Abono del título de transporte

1. Para hacer uso del servicio del transporte público urbano será necesario que toda persona satisfaga el precio que estuviese establecido.
2. En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de diez euros (10,00.-€).

Artículo 19.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de



transporte

1. Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspectores no inferior a uno.
2. Asimismo la empresa será responsable de que los billetes expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.
3. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y a las dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.
4. Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección, y se acompañarán de la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.
5. En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Chipiona lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.

Artículo 20.- Obligación de abonar recargo extraordinario

1. Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar, un importe de 20 €.
2. De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Clases de títulos de transporte

1. Los títulos que habilitan para la utilización del transporte público urbano son los siguientes:
 - Billete Ordinario, por el que el usuario adquiere el derecho a viajar el día para el que fue expedido
 - Abono Ordinario de 10 viajes, por el que el usuario adquiere el derecho a diez viajes en todas las líneas municipales del servicio de autobús
 - Abono Tercera Edad de 10 viajes, por el que el usuario bajo la condición de





Tercera Edad, adquiere el derecho a diez viajes en el servicio de autobús

- Abono Ordinario Mensual, por el que el usuario adquiere el derecho a viajar sin límite de veces durante el mes natural

2. El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como habilitar cualquier innovación electrónica para la gestión de los títulos de transporte, a fin de atender las necesidades de los usuarios.

Artículo 22.- Puntos de venta

1. Los títulos de transporte podrán ser adquiridos por los usuarios, en el propio autobús y en los puntos de venta fijados por el Ayuntamiento o que se habiliten con su autorización.

2. Los usuarios de abono de Tercera Edad deberán aportar, si se les solicita, el DNI o carné que acredite que reúnen las condiciones exigidas para utilizar esos tipos de billetes.

CAPÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS.

Artículo 23.- Información en las paradas

1. Todas las paradas deberán estar señalizadas. En todas las paradas existirá información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor y demás extremos que se crean convenientes por el servicio municipal competente en materia de tráfico.

2. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

3. También se expondrá un extracto de los derechos, obligaciones y prohibiciones recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Información en los vehículos

1. En el interior de los vehículos, en lugar perfectamente visible, figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en esta Ordenanza para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones de la presente Ordenanza y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones. Se deberá mantener en el interior del vehículo cuanta información se considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

2. Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de la línea.





Artículo 25. Modificación o suspensión temporal del servicio

Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con suficiente antelación. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento en las paradas y líneas afectadas, y a través de los medios de comunicación local.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE PRESTACIÓN

Artículo 26.- Libro de Reclamaciones

1. Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al ciudadano del gestor del servicio, visado por el Ayuntamiento, y en las dependencias del Ayuntamiento de Chipiona y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas.
2. El Ayuntamiento de Chipiona posibilitará las reclamaciones a través de medios telemáticos.

Artículo 27.- Funciones del conductor del autobús

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante del gestor del servicio durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 28.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación.

1. Habrá obligación de mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.
2. De igual manera, todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Ordenanza, dispondrán de sistemas de climatización.
3. Será obligatorio cumplir la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

Artículo 29.- Limpieza de los vehículos

1. Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones tanto técnicas como de limpieza.
2. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que





acreditarán su realización.



Artículo 30.- Seguridad de los vehículos

1. Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.
2. Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.
3. En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria, en su caso, procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.
4. Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan.
5. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 31.- Capacidad de los vehículos

La capacidad máxima autorizada de los vehículos quedará fijada por lo establecido en la ficha técnica de cada vehículo, siendo responsabilidad del conductor el cumplimiento de dicha norma. En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximos de personas de pie que puede llevar el vehículo.

Artículo 32.- Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal conductor al dueño reclamante. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por el gestor del servicio en las dependencias de la Policía Municipal.

Artículo 33.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras

1. Se estará en la obligación del cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Los usuarios no podrán exigir en ningún





caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida.

2. Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

3. Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

4. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida

1. Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o "arrodillarán" el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera.

2. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia o trasera de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, permitiéndose también la entrada por dicha puerta a sus acompañantes, debiendo posteriormente acercarse al conductor para el pago o cancelación del billete o tarjeta.

3. Si el vehículo dispusiera de cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto, será obligatoria la utilización dichos cinturones de seguridad.

Artículo 35.- Daños a los usuarios

1. El gestor del servicio tendrá concertados los seguros a los que se esté obligado, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

Artículo 36.- Interrupciones del servicio

1. La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, en que el gestor del servicio deberá anunciar tal circunstancia con la mayor antelación posible. Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los





recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

2. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

Artículo 37.- Devolución del importe del billete

1. Cuando se produzca una suspensión del servicio, se devolverá el importe del billete, previa presentación de la pertinente hoja de reclamación. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas.

2. A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad del servicio. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que, en el caso de los abonos de 10 viajes, el viajero recibirá un billete sencillo.

Artículo 38.- Criterios de inserción de publicidad

Los criterios que regirán la inserción de publicidad en los autobuses son los siguientes:

a. La inserción de mensajes publicitarios en los autobuses deberá respetar la imagen corporativa del Servicio Público de Transporte Urbano de Chipiona y los elementos que identifican el servicio y contribuyen a su funcionalidad.

b. La búsqueda del impacto publicitario se compatibilizará con la imprescindible colaboración del respeto a la condición del usuario.

c. Los contenidos y las formas de expresión de los mensajes deberán evitar manifestaciones que puedan herir la sensibilidad de determinados colectivos, así como los lenguajes agresivos.

d. No se permitirá la publicidad del tabaco ni de las bebidas alcohólicas.

e. Los espacios exteriores destinados a la colocación de los mensajes serán la mitad posterior de las partes laterales, y la zona trasera de los vehículos, dejando libres, por regla general, los espacios de ventana y respetando en cualquier caso los espacios reservados para el logotipo identificativo del Servicio.

f. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses.

g. En ningún caso se podrá impedir o disminuir la correcta visibilidad de dentro hacia fuera del vehículo o viceversa, de modo que se garantice la visión tanto de los elementos identificativos del servicio reglamentariamente establecidos (número de línea, empresa concesionaria, recorrido, etc.), como la





señalización urbana (rótulos de las calles, de las paradas, etc.)

- h. Tampoco podrá nunca la publicidad colocar soporte supletorio o accesorios en el techo o los laterales del vehículo, de forma que las dimensiones del mismo no queden alteradas.
- i. Cualquier elemento publicitario que se inserte en los vehículos ha de tener el correspondiente certificado de homologación.
- j. Se aceptará la colocación de publicidad en el interior de los vehículos siempre que no se dificulte la visibilidad o se produzcan incomodidades a los viajeros. Se acepta la colocación de pantallas planas siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriores y se encuentren perfectamente fijadas a la estructura del vehículo.
- k. No se permitirá la inserción de publicidad de partidos o grupos políticos en el exterior de los autobuses.

Artículo 39.- Espacios publicitarios para el Ayuntamiento

- 1. El Ayuntamiento de Chipiona podrá disponer de espacio para insertar mensajes publicitarios en los autobuses como parte de aquellas campañas específicas en las que tome parte.
- 2. El Ayuntamiento de Chipiona podrá asimismo disponer del interior de los autobuses para colocar aquellos elementos publicitarios que estime convenientes, tanto para dar difusión de la información referente a la prestación del servicio como de otro tipo de información de campañas de las que tome parte.
- 3. En el caso de colocación de pantallas planas para su explotación comercial, el Ayuntamiento podrá disponer de hasta un 25% del tiempo de funcionamiento de las mismas para insertar los anuncios que estime oportunos.

Artículo 40.- Obligaciones del personal

- 1. Todo el personal, relacionado directa o indirectamente con el público, deberá ir correctamente aseado y uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección. Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de Movimiento y Talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente, en los vehículos o en la vía pública.
- 2. El personal responsable de la conducción tratará a los viajeros con corrección, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información. Están obligados a guardar con el público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor cortesía y dispensando al viajero en todo momento un trato correcto.
- 3. Los inspectores y conductores en acto de servicio, tendrán la obligación de hacer cumplir a los viajeros las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores a cualquier agente de la autoridad. Si el que observa la infracción es el conductor, lo comunicará a la empresa por los cauces preestablecidos.
- 4. El personal se abstendrá en absoluto de intervenir en discusión o cuestión de clase alguna; y queda prohibido a los mismos hablar con el público, excepto





cuando se trate de contestar a pregunta relacionada con el servicio que se presta, o de indicar a los viajeros alguna cuestión referente al mismo.

5. El personal no podrá comer, masticar chicle, tomar sustancias alcohólicas o psicotrópicas y deberá realizar su trabajo con profesionalidad, prudencia y decoro.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 41.- Definición de usuario

1. Tendrán la condición de usuario-viajero el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos.

2. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Derechos de los usuarios

Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por el municipio en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a. Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.

b. Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.

c. Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.

d. Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente del Ayuntamiento de Chipiona para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.

e. Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.

f. Las personas con movilidad reducida tienen derecho a tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.

g. Recibir un trato correcto por parte del personal del Servicio, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.

h. Solicitar y obtener el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer





cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio

- i. Recibir contestación del Ayuntamiento de Chipiona en el plazo de treinta días a las reclamaciones que formulen. Este plazo se contará desde la fecha de entrada en el Registro municipal.
- j. Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de disfrute de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.
- k. Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.
- l. Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos de esta Ordenanza.
- m. Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.
- n. Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Chipiona, en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes, y conducidos por el personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.
- o. Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

Artículo 43.- Obligaciones de los usuarios

Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan:

- a. Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.
- b. Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de diez euros (10,00.-€) para cada viajero.
- c. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en esta Ordenanza y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.





- d. Mostrar al conductor y a los inspectores del servicio, los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo, la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes.
- e. Respetar al conductor y resto de empleados del Servicio y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- f. Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados del Servicio Público.
- g. Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.
- h. Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo esta completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea, así como no apearse en paradas no autorizadas.
- i. No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos, etc.) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 0,80 x 0,50 metros, y su peso, un máximo de 30 kilos.
- j. En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

Artículo 44.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibida, con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte, y de forma específica, los siguientes:

- a. Viajar sin título de transporte válido.
- b. Con el vehículo en marcha, sacar fuera del mismo, por puertas o ventanas, cualquier parte del cuerpo
- c. Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.





- d. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- e. Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses.
- f. Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.
- g. Acceder en estado de embriaguez
- h. Alterar el orden u ofender el decoro de los demás viajeros con palabras, gestos o faltas de compostura
- i. Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- j. Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.
- k. Utilizar radios y aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

En general, cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo, y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.
Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 45.- Gratuidad

Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que a ello tengan derecho, a tenor de disposiciones vigentes:

- a. Los menores de cinco años, siempre que viajen acompañados por una persona mayor en posesión de su título correspondiente.
- b. Casos especiales autorizados expresamente por las Ordenanzas del Ayuntamiento de Chipiona

TÍTULO TERCERO. CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 46.- Régimen de inspección del servicio

- 1. La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. El alcalde designará a los funcionarios que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de diligencia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.



3. El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena y adecuada prestación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.
4. El alcalde o concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa, dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando y un plazo de ejecución.
5. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas, el alcalde o concejal en quien delegue, podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda, señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos que, de no cumplirlos, determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Igualmente, si el incumplimiento de la empresa derivase en perturbación grave del servicio, y ésta no fuera reparable por los medios indicados, podrá elevar propuesta al excelentísimo Ayuntamiento, Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

TÍTULO CUARTO. DEL CONTRATISTA ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 47.- Facultades, obligaciones y prohibiciones

El personal del gestor del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

1. Facultades:
 - a. Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
 - b. Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus órdenes y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
 - c. Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho advertencia de que la totalidad de las plazas están ocupadas.
2. Obligaciones:
 - a. Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio establecido.
 - b. No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
 - c. Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el





- servicio.
- d. Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
 - e. Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
 - f. No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
 - g. Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
 - h. Ir debidamente uniformados.
 - i. Denunciar cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza por los usuarios del servicio.
 - j. Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 48.- Obligaciones del contratista

1. Serán obligaciones del contratista y correlativos derechos de la Administración Local el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al servicios del transporte, las protectoras del trabajo de defensa de los consumidores y usuarios, las de previsión y Seguridad Social en todos sus aspectos y regulaciones quedando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dichas normas y de cualquier infracción que se produjera por el contratista.
2. Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos, tasas, tributos estatales, autonómicos y locales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto de contrato, excepto aquéllos en los que se halle exento.
3. El contratista permitirá y facilitará las inspecciones del servicio según se disponga por la Alcaldía-Presidencia.
4. No podrá el contratista subarrendar, ceder, traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento de Chipiona, el cual la otorgará si concurren las condiciones legales para ello y en consideración a las circunstancias y garantías que ofrezca el concesionario pudiendo establecer garantías adicionales y delegar la misma en función de las necesidades del servicio.
5. En caso de huelga legal, los servicios mínimos serán fijados por la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Chipiona Tanto en este supuesto como en el de cierre patronal, el contratista está obligado a poner a disposición de la autoridad gubernativa el material y los elementos adscritos al Servicio. Debiendo en todo caso, comunicar a la autoridad municipal con una antelación mínima de 2 días el comienzo de los hechos aludidos.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49.- Infracciones del gestor

1. El incumplimiento, por parte del gestor del servicio, de las obligaciones señaladas tanto en la presente Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia, constituirá infracción y dará lugar a las





sanciones previstas en estas Ordenanzas.

2. Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía delegada, sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del término municipal de Chipiona, todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados creen oportuno ejercitar en defensa de sus legítimos intereses.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves.

- a.i. No señalizar la reserva de asientos para personas de movilidad reducida.
- a.ii. Realizar servicios de transporte careciendo de la autorización que en cada caso resulte necesaria.
- a.iii. Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
- a.iv. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- a.v. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.
- a.vi. La no iniciación, el abandono o la paralización de los servicios durante los plazos que al efecto se determinen, antes de que haya tenido lugar la finalización del plazo de la concesión, autorización o licencia, sin el consentimiento de la Administración y su puesta en conocimiento.

Son infracciones graves:

- b.i. Superar la capacidad establecida en los distintos tipos de autobuses.
- b.ii. No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.
- b.iii. Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
- b.iv. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
- b.v. El incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- b.vi. Dispensar un trato incorrecto a las personas usuarias del servicio en especial cuando se incluyan insultos o vejaciones.
- b.vii. Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
- b.viii. No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.
- b.ix. No detenerse en las paradas establecidas, tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la existencia de personas en la parada.





- b.x. El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios.
- b.xi. No rellenar o tramitar el parte de accidentes, así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa a la empresa prestataria en caso de daños o lesiones.
- b.xii. No entregar a las personas viajeras que lo soliciten un parte de accidente justificativo de los daños personales y/o materiales producidos en el interior del autobús, a efectos de la correspondiente indemnización.
- b.xiii. No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia o trasera del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado destinada al acceso general.
- b.xiv. No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.
- b.xv. No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.
- b.xvi. No admitir a los viajeros acceder al autobús con bicicletas cuando sea posible y por no viajar en el mismo ni sillas de ruedas ni coches de niños.
- b.xvii. Carecer en el autobús o en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, negar u obstaculizar su disposición al público o, disponiendo del mismo, no tramitarlo debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquellos.

Son infracciones leves:

- c.i. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta grave o muy grave.
- c.ii. No llevar a bordo de los vehículos la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar servicios de transporte público.
- c.iii. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como grave o muy grave.
- c.iv. No depositar en las dependencias de la Policía Municipal los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo.
- c.v. No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios.
- c.vi. No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de esta





Ordenanza.

- c.vii. No proporcionar al usuario cambio de moneda en metálico o billetes en los supuestos en que reglamentariamente resulte exigible.
- c.viii. No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.
- c.ix. No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos, sin que medie ningún tipo de insulto.
- c.x. Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.
- c.xi. Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.
- c.xii. Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.
- c.xiii. Conducir los vehículos con brusquedad.

Artículo 50.- Infracciones del usuario

1. El incumplimiento, por parte de las personas que utilicen el servicio de transporte, de las obligaciones señaladas tanto en la presente Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en estas Ordenanzas.
2. Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía delegada, sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del término municipal de Chipiona, todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar en defensa de sus legítimos intereses.
3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
 - a. Son infracciones muy graves.
 - i. En general, viajar en el autobús haciendo un uso indebido del título de transporte que se posea y, en particular, viajar en el autobús habiendo abonado con un título de transporte de carácter nominal por persona distinta de su titular.
 - ii. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.
 - b. Son infracciones graves:
 - i. Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.
 - ii. Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.
 - iii. Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.
 - iv. Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros.
 - v. Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
 - vi. En general, realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros, personas de la concesionaria o del Ayuntamiento; y en particular, llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto, o en combinación con factores externos, puedan provocar este peligro o molestias. Especialmente se prohíben las materias





explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.

vii. Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.

viii. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

ix. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

x. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

xi. Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

xii. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

c. Son infracciones leves:

i. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.

ii. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

iii. Fumar o comer dentro de los autobuses.

iv. Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

v. Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.

vi. Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.

vii. Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

viii. En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la presente Ordenanza y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 51.- Responsables

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

2. Si la infracción fuese cometida por el gestor del servicio, será a este a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad.

3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 52.- Sanciones

1. Las actuaciones reseñadas en los artículos anteriores serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.





2. En caso de reiteración de infracciones muy graves, éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

3. El gestor del servicio, a través del personal adscrito al mismo, se encargará de hacer la oportuna denuncia cuando se trate de una infracción realizada por los usuarios, dándose inicio así al correspondiente expediente de sanción. La tramitación de las sanciones será competencia del Ayuntamiento a través del servicio municipal oportuno. Asimismo, será competencia del Ayuntamiento la tramitación de las sanciones del concesionario.

Artículo 53.- Circunstancias agravantes y atenuantes

1. La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad de la persona infractora. Hay reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado en los dos últimos años por la comisión de esa misma infracción.

2. El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La Dirección de la Empresa dará a esta Ordenanza la debida difusión, tanto entre los trabajadores de la misma que habrán de tener un ejemplar, como poniendo a disposición de los usuarios, en los centros de información, ejemplares para su conocimiento.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se deberá publicar el texto íntegro en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva del REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá

definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces **es provisional, sin necesidad** de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 10.1 de la LTPA.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Que este reglamento recoge todas las características, que ya ha estado expuesto al público. Tenemos que solicitar informe a Diputación y Junta de Andalucía. Saldrá a licitación, se presentarán las empresas y la idea es que en junio de 2022 esté en funcionamiento el autobús urbano.

D. Javier Díaz: Para justificar el voto, le comentó al Alcalde en su momento que cualquier asunto que beneficie al pueblo de Chipiona lo va a votar favorablemente. Que espera que la experiencia piloto sea favorable y salga adelante.

D. Manuel Rodríguez: En esa comisión de trabajo donde debatían este asunto, las propuestas económicas eran complicadas, por eso se sacó para pocos meses, para probarlo durante unos meses, espera que sea un negocio bueno y que podamos contar con ese autobús. Que en verano seguro que es viable, el problema será en invierno, pero que es una petición del pueblo.

D^a. Isabel Jurado: Desde el Partido Popular está a favor con este transporte público, pero que si recuerdan la campaña de UxCh, decía que era gratis para Chipiona y estuvieron hablando con empresas y decían que suponía más de 30.000 euros y el Alcalde en campaña dijo que era a coste cero, que se iban a dar bonificaciones a mayores, discapacitados, etc., pero que todo se va a ver cuando se ponga en funcionamiento y el coste que tendrá para el Ayuntamiento de Chipiona. Expone su voto a favor, pero van a pedir al Equipo de Gobierno que sea tal y como prometió en su campaña. Y pregunta si pasará por Valdeconejos.

Sr. Alcalde: No sabe dónde ha dicho él que el autobús iba a ser gratis, ni a coste cero, que lo que tenían era un estudio de viabilidad, las promesas de UxCh están encima de la mesa y gracias a este Equipo de Gobierno se trae hoy a Pleno. Agradece a Ciudadanos por estar en todas las reuniones para tratar este



asunto. Y que claro que va a estar Valdeconejos, pero que eso estará en el Estudio que haga el Ingeniero, que para eso se ha contratado a un Ingeniero. Tampoco se habla de la publicidad, más adelante, espera que Chipiona avance, Chipiona crecerá y la demanda también, sobre todo por el tema del aparcamiento. Espera que con este Reglamento, que quedan muchos paso más, como es el Pliego de Condiciones, espera que esto sea un pasito para poder poner el autobús urbano.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 57/2021, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021. (I)

El Pleno por catorce votos a favor (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 Cs y 2 N.A.) y dos abstenciones (2 PP) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 15/2020, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 57/2021, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
135	233	DIETAS PROTECCIÓN CIVIL	140.000	46.000	186.000

Con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
934	3520	INTERESES FRACCIONAMIENTO S.SOCIAL	697.845,35	-46.000	651.845,35



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley."

Síntesis de la votación:

D^a. María Naval: Expone la propuesta, explica que la propuesta es una baja para dar de alta en la partida para pagar a los voluntarios de Protección Civil. Hacen que tengan que aumentar la partida para poder pagarles las dietas, espera este año poderlo cambiar y así se lo dice la Interventora, el Concejal y ella misma están trabajando para cambiar esta situación. Porque Protección Civil hace una gran labor y se merecen que esté mejor regulado.

D^a. Virginia Porras: Justifica su voto favorable y le ha gustado mucho que la Concejala de Hacienda haya comentado que está estudiando la forma de regular la situación de estos voluntarios, que es un trabajo muy importante que hacen nuestros voluntarios, que son un reflejo de este Ayuntamiento, que ayuda a niños y mayores. Se entienden todas las circunstancias económicas y que va a suponer una gran ayuda.

D^a. Isabel Jurado: En la comisión Informativa votó a favor, pero quiere justificar su voto en abstención. Entiende que no se quite de una partida en uso, y que votó a favor para que se trajera a Pleno. Pero que no está de acuerdo en el asunto de la contratación de los Infocovis a dedo, hasta el punto que entró una persona, que era de un Partido Político diferente y a los dos días la echaron y se sin informe desfavorable, y entró por ella otra persona. Que no se gobierna para unos partidos u otros, se gobierna para todos. Que no está de acuerdo con lo que se le hizo a esta persona. Pero que está de acuerdo con que cobren.

D. Rafael Martínez: Le gustaría aclarar las acusaciones que ha hecho la Portavoz del Partido Popular. Que no se han contratado a los Infocovis, que son igualmente voluntarios. Que no ha quitado a nadie, que esa persona estuvo de Jefa de Protección Civil con él, hasta que ella quiso, que nunca la quitó ni de Jefa, que se fue de voluntaria porque no quería ser voluntaria, que no fue a las playas porque no quiso seguir en las playas, que los Infocovis los han escogidos el Coordinador y la Jefa de Protección Civil con sus currículum. Que como la Junta de Andalucía no ha enviado Infocovis y el Ayuntamiento ha hecho un gran esfuerzo para sacarlo adelante. Que hubo una persona que no hizo bien su labor voluntaria y se tuvo que hablar con esa persona, pero que se echó a la persona que la portavoz del PP, no es cierto.





D^a. María Naval: Comenta que estuvieron hasta el último momento a la Junta de Andalucía para que les enviaran a los Infocovis, y con las playas abiertas la Junta de Andalucía comunica que no nos van a enviar a nadie. Se sacó una partida para diez personas, que quien está en la elección es el Coordinador, que es Policía Local, que parece que está diciendo que él está haciendo algo incorrecto. Que va a pedir informe al Coordinador. Que se enteró que una persona Infocovis, voluntaria, iba a hacer funciones de auxiliar administrativa en la Policía Local, y en cuanto se enteró se negó inmediatamente, cuando se le dijo que no podía estar en la oficina de la Policía de Auxiliar y entonces fue cuando dijo que se marchaba, se le dijo que tenía que bajar a las playas y dijo que no quería y por eso esa persona se marchó.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA INSTITUCIONALIZAR EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, DÍA DE SAN MIGUEL PATRÓN DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021. (A)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Según el Cronista Oficial de la Villa, D. Juan Luis Naval Molero, en va varias de sus publicaciones, San Miguel es el Patrón de Chipiona desde 1656, aunque para una gran mayoría de los chipioneros desconocido totalmente.

Antiguamente se celebraban fiestas en su honor a cargo del Ayuntamiento. Hay referencias a ello en 1881, en las que el Ayuntamiento acuerda asistir a los actos del patrón de la villa el día 29 de septiembre.

En 1800, con motivo de la epidemia de fiebre amarilla que se había extendido por toda la comarca, Chipiona saca en procesión a la “Virgen de Regla”, el “Cristo de las Misericordias” y el “Arcángel San Miguel”, patronos de nuestro pueblo, en rogativa para librarse del mal que ya aquejaba a las ciudades vecinas.

Después, ya en 1979, con motivo de la instauración de la democracia y siendo alcalde de Chipiona D. Miguel Valdés Benítez, se volvió a celebrar durante unos años declarándose el día 29 de septiembre como fiesta local.

Dos actas capitulares del Ayuntamiento de Chipiona nos hacen mención de su nombramiento, de las fiestas que se celebraban en su onomástica y del interés de que perdurara su imagen en un lugar preferente de la Parroquia. Para ello encargaron un cuadro al óleo del cual actualmente no se sabe de su existencia. Seguramente más tarde cuando se restauró la Parroquia, decidirían la colocación en el altar mayor de la actual imagen.

La primera de ellas de 7 de agosto de 1656:

<<En este Cabildo se dijo, que por cuanto este cabildo nombró por su patrón al Glorioso Arcángel San Miguel, y para que haya de ello memoria en todo tiempo, acordaron se haga un cuadro capaz de su imagen que se ponga en la Iglesia Parroquial de esta dicha villa, en la parte más decente, y que el día 29





septiembre de este año que es el que se celebra su fiesta en cada un año, desde el de este presente para siempre jamás, se celebre y haga su fiesta en los dichos días, y siendo necesario lo votan, para que de propios se satisfaga dicha fiesta, que se haga con la mayor ostentación y solemnidad que se pueda, para que por su intercesión, nuestro señor Jesucristo, ayude a la cristiandad y socorra sus necesidades de que tanto se necesita, y para comprar el dicho cuadro y hacer la dicha fiesta este presente año, nombraron por diputado al regidor Esteban de Mayrena, que estaba presente y lo aceptó>>.

Y esta otra de 3 de octubre del mismo año:

<<En este cabildo se acordó, se libre el gasto que hubiere tenido el cuadro de la Imagen del señor San Miguel, patrono de esta villa, que se ha de poner en la Iglesia Mayor de ella que montó treinta y tres reales, y la libranza se de en propios y el mayordomo de ellos la cumpla con certificación de Esteban de Mayrena, regidor, diputado, a quien la compra se cometió>>.

Esta imagen está ubicada a la izquierda del Altar Mayor. Es una escultura de tipología de bulto redondo en madera, pan de oro y pigmento, tallado, estofado, dorado, esgrafiado y encarnado.

Representa a San Miguel, su tamaño es 1,60 metros, de estilo barroco, correspondiente al siglo XVIII y de autor anónimo.

El Arcángel San Miguel, es el gran defensor del pueblo de Dios contra el demonio, en posición frontal con el pie izquierdo adelantado que deja ver la postura defensiva de la imagen.

Viste manto de color anaranjado y tonos dorados que cae hasta el suelo y armadura de general romano de color dorada (casco, coraza, escudo y espada), dejando observar el torso fuerte de persona joven, cabello corto.

En la mano izquierda porta un escudo de color dorada y en la derecha, con el brazo elevado, una espada para amenazar al demonio. Lleva casco y en la parte trasera aparecen las alas policromadas talladas que imitan plumas.

El Arcángel San Miguel es el más conocido de los arcángeles. Es también el más invocado, al que más se le reza y al que más personas le piden ayuda. Esto se debe a su papel como guerrero espiritual. El nombre del arcángel Miguel significa "Quién como Dios" "Quis ut Deus", iniciales que lleva grabadas en el escudo la imagen de la Iglesia Parroquial.

Antonio Pablo Jiménez Gómez, en un artículo del periódico ABC de este año escribía: "El Santo Patrón de Chipiona, el Arcángel San Miguel, es el gran desconocido como patrón de esta Villa, pese a que lleve ejerciendo su patronazgo más de cuatro siglos. Tenemos los ejemplos de todos los pueblos y ciudades de España y Andalucía. En los pueblos vecinos de Rota el día de San Isidro es fiestas del Patrón y romería, patrón de Rota y Fiesta Local. En Sanlúcar tenemos a San Lucas patrón de la querida población vecina y su fiesta es desde siempre Fiesta Local".





En vista de lo expuesto, vengo a proponer al Pleno del Ayuntamiento se lleven a cabo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona Institucionalice el día 29 de septiembre, día San Miguel, Patrón de Chipiona, con la asistencia del pleno de la corporación a los actos religiosos que se celebran por parte de la Iglesia parroquial donde se encuentra el arcángel.

SEGUNDO.- Que con motivo de la cercanía de la festividad de San Miguel, se lleven a cabo adecentamiento y extornos florales de la Plaza que lleva su nombre.

TERCERO.- Que cuando el calendario festivo municipal lo permita se declare fiesta local el día del Patrono.

CUARTO.- Que por parte de la Delegación de Fiestas se realce la fiesta de la Palmicha, que tradicionalmente se ha venido celebrando cercana a la festividad del Santo Patrono.

QUINTO.- Que siempre que sea posible pueda organizarse alguna actividad cultural o festiva dirigida a la población local.

SEXTO.- Que por parte de la Oficina de protocolo del Ayuntamiento de Chipiona, se disponga que el día del Patrón se vistan los edificios municipales que sea posible con balconeras, al igual que en la festividad del 1 de noviembre, el 8 de 16 de julio o septiembre o Semana Santa entre otras festividades.

SEPTIMO.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Parroquia, al Cronista de la Villa, a las delegaciones de Cultura y Fiestas, a la Oficina de Protocolo y al Encargado General de los Servicio Municipales."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Expone la propuesta. Comenta que este pasado 29 de septiembre fue el día del Patrón y corresponde con la Palmicha, que si tenemos Patrón habrá que celebrarlo, que hacer los eventos correspondientes. Que desde la Hermandad se lleva solicitando un tiempo y que por este motivo se trae la propuesta a Pleno, para recordar que es nuestro Patrón.

D^a. Virginia Porras: Expone su voto a favor. Agradece el trabajo del Cronista de la Villa y cree que esto se podría adaptar para nuestros niños, para que sepan la historia de Chipiona.

D^a. María Naval: Van a votar a favor, pero hay Hermandades, que han hecho llegar esta propuesta, que hay hermandades que piden institucionalizar este día y reconocerlo hoy en Pleno.

PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.





No se presentaron.



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 18/11/2021
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL 10-09-2021 AL 13-10-2021, DE LA 5004 A LA 5549. (SG).

El Sr. Alcalde Presidente da cuenta al Pleno de las Resoluciones del 10-09-2021 al 13-10-2021, de la 5004 a la 5549.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS.

11.1.- D. Javier Díaz: Ruega al Concejal de Servicios Municipales, que hace un mes puso una queja por el móvil, de los vecinos de la Calle Roble y Manzano, que la calle se inunda y se caen. Ruega responda si están recogidas en algún plan.

Responde D. José Luis Barriga: Le pidió a Aqualia que la arreglen, que fue por una reparación que hizo Aqualia, que se volverá a llegar a Aqualia.

Responde D. José Luis Mellado: La Calle Algarrobo tubo un problema de tuberías, la pusieron de hormigón y eso se gasta por la parte superior. Aqualia revisó las tuberías y están esperando lo que dice el Concejal de Servicios Municipales. Que es un plan de cierta envergadura, que cada vez que tocan una parte son muchas infraestructuras, no es sólo poner losas, que lo tienen que estudiar con más detalle.

11.2.- D. Javier Díaz: Ruega para que se ponga en marcha una campaña informativa desde Policía Local para los propietarios de los perros.

11.3.- D. Enrique González: Curva en el Camino de Jerez, pasan camiones de altos tonelajes, a ver si se pueden poner señalética luminosa o curva peligrosa.

11.4.- D^a. Isabel Jurado: Ruega que se le informe en qué estadio está la RPT. Si se han resuelto las más de cien alegaciones y si viene a Pleno, será a plazos o cómo se va a hacer.

Responde D^a. María Naval: La RPT se encuentra en Secretaría para ir a Pleno, pero el Técnico de Diputación proponía que se trajera a Pleno la aprobación inicial, pero la Interventora y la Secretaria opinan que se tiene que traer a Pleno la aprobación definitiva. La persona que se está dedicando a ello cogió vacaciones, el verano, etc., pero que ya está lista para traerla pronto.

Con respecto a la forma de pago, eso no viene en el expediente, eso es aparte, eso dará paso la Interventora con un informe, no sólo se regulan los puestos, sino también los nuevos puesto y eso incrementa, cuando se apruebe habrá que decidir cómo se irán regulando los puestos de trabajo.

11.5.- D^a. Isabel Jurado: Ruega que se le informe porqué no se convoca el Consejo de Medio Ambiente. Que hay propuestas y no se están haciendo.





**Ayuntamiento
de Chipiona**



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 18/11/2021
LA SECRETARIA GENERAL
[Firma de la mesa de verificación]

Responde D. Sebastián Guzmán: Que la convocatoria está hecha y espera que ella y su grupo lo haya recibido. Es verdad que desde su creación no tiene la continuidad que establece, pero por el covid y las bajas del personal de la Delegación, no ha habido personal para llevar a cabo este Consejo.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y siendo las **20:05 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL
D^a. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: Rzc3 MzFD N0FD NzJD Q1VG | Verificación: <https://sede.avtochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 41 de 41